



REF. 203-2015

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, y RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO, actuando como Directores Propietarios del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA –en adelante el CD– en el proceso contencioso administrativo iniciado por la Sociedad **AIG VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **AIG VIDA S.A. SEGUROS DE PERSONAS**, en adelante **AIG VIDA**, en contra de este Consejo Directivo, respetuosamente **MANIFESTAMOS**:

I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

1. Mediante la resolución emitida el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, notificada el veintidós de noviembre del corriente año, su digna autoridad nos confiere, por un plazo de ocho días hábiles, el traslado final del artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en adelante LJCA.
2. Por ese motivo, en este acto venimos a evacuarlo en los términos siguientes:

II. SOBRE EL PLAZO PROBATORIO Y EL TRASLADO FINAL A LA PARTE ACTORA

3. De la lectura de la resolución notificada, y del escrito presentado por la demandante en el plazo probatorio, se constata que esta manifestó que no haría uso del plazo

probatorio concedido, pero que desvirtuaría la prueba aportada por esta Institución en la etapa correspondiente (traslado final).

4. Por otra parte, en el numeral 2 del auto notificado consta que esa Sala corrió el traslado prescrito en el artículo 28 de la LJCA a la parte actora, a las autoridades demandadas y al Fiscal General de la República, *de manera simultánea*, en el plazo de ocho días hábiles. En virtud de ello, al momento de evacuar el presente traslado no tendremos la oportunidad de desvirtuar los alegatos finales que oportunamente la parte actora ha manifestado va a presentar en relación con la prueba aportada.
5. Así, en el entendido de que la demandante no presentó nuevos elementos probatorios, y no contando con el contenido de su traslado final por haberse concedido de manera simultánea al nuestro, únicamente procede ratificar los argumentos que desvirtúan la ilegalidad señalada en la demanda, los cuales fueron ya detallados ampliamente en el informe justificativo presentado en este proceso.

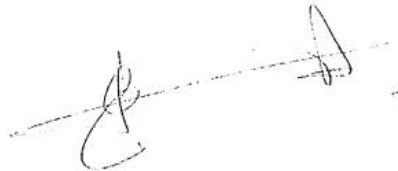
III. RATIFICACION DE LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS

6. En su demanda, la actora se limitó a exponer supuestas violaciones a los derechos de defensa y de propiedad, y a los principios de presunción de inocencia y de legalidad. Asimismo, alegó la violación a los artículos 38 inciso 2º de la Ley de Competencia (LC) y 12 literal e) del Reglamento de la LC.
7. En virtud de lo anterior, en este estadio procedimental, y en razón de lo expuesto en el romano anterior, se procede sólo a reiterar los aspectos aludidos en el informe justificativo que presentamos el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, *en el que consta detalladamente –en sus romanos II y III- que los actos aquí impugnados han sido pronunciados de acuerdo a las previsiones legales y constitucionales, desvirtuándose ampliamente todos y cada uno de los argumentos expuestos por la parte actora.*

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por evacuado el traslado conferido; y
- c) Se pronuncie en el menor tiempo posible sentencia declarando la legalidad de los actos reclamados.

Suscrito en Antigua Cuscatlán, a los ~~veintinueve~~ veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

203-2015

sentado en dos folios a las diez horas dieciocho minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, de cuarenta y un años de edad, ABOGADO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 02157668-4, en original y cuatro copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley.



